



Mi Universidad

MAPA CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: Montserrat Citlaly Garcia Aguilar

Nombre del tema : Unidad I y II

Parcial : 2

Nombre de la Materia : Contratos civiles

Nombre del profesor: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre de la Licenciatura : Licenciatura en derecho

Cuatrimestre: 5 A

UNIDAD I CLASIFICACIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS

I.1.- DEFINICIÓN DEL CONTRATO

El contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios.

I.2. LA IDEA DEL CONTRATO.

El contrato es un acto jurídico y, por tanto, debe contener los mismos elementos de existencia y validez que se requieren para éste.

I.3. CARACTERÍSTICAS.

No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

1. Consentimiento de los contratantes.
2. Objeto cierto que sea materia del contrato.
3. Causa de la obligación que se establezca.

I.4. EL CONTRATO CIVIL.

En general, el contrato civil es aquel que queda sometido al Derecho civil. Aunque originariamente, la fuerza atractiva del Derecho civil englobaba todas las modalidades contractuales, la evolución histórica y normativa, ha sustraído determinadas relaciones contractuales del ámbito del Derecho común

I.5. CONTRATOS UNILATERALES Y BILATERALES

El contrato unilateral es un acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra. El contrato bilateral es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes. (Arts. 1835 y 1836).

I.6. CONTRATOS ONEROSOS Y GRATUITOS

Es oneroso el contrato que impone provechos y gravámenes recíprocos. Es gratuito aquel en que los provechos corresponden a una de las partes y los gravámenes a la otra.

I.7. CONTRATOS CONMUTATIVOS Y ALEATORIOS

Conmutativos, cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato; es decir, cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celebración del contrato aleatorios.

I.7. CONTRATOS CONMUTATIVOS Y ALEATORIOS

Contrato aleatorios, cuando los provechos y gravámenes dependen de una condición o término, de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o el término.

I.8. CONTRATOS REALES Y CONSENSUALES

Los contratos reales son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega, sólo hay un ante contrato, llamado también contrato preliminar

UNIDAD I CLASIFICACIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS

1.8. CONTRATOS REALES Y CONSENSUALES

Son contratos consensuales en oposición a reales, todos los que reglamenta nuestro derecho, respecto a prestaciones de cosas, exceptuando la prenda, porque en ningún caso exige el Código Civil la entrega de la cosa, para que se perfeccionen o constituyan.

1.9. CONTRATOS FORMALES Y CONSENSUALES

El contrato consensual en oposición al formal, es aquel que para su validez no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito y, por lo tanto, puede ser verbal, o puede tratarse de un consentimiento tácito, mediante hechos que necesariamente lo supongan, o derivarse del lenguaje mímico, que es otra forma de expresar el consentimiento sin recurrir a la palabra o a la escritura.

1.10. CONTRATOS NOMINADOS O REGLAMENTARIOS

Artículo 1858, que establece: "Los contratos que no están especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentos en este ordenamiento".

1.11. CONTRATOS INNOMINADOS O ATÍPICOS.

En este sentido, es nominado el contrato reglamentado en el Código, e innominado el que no lo está.

1.12. LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO.

Elementos esenciales

- consentimiento
- Objeto

1.12. LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO.

Elementos de validez

- Ausencia de vicios en el consentimiento
- capacidad
- formalidades
- Licitud en el objeto, motivo, fin o condición

2.1 DEFINICIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA COMPRA-VENTA

El contrato de compraventa es aquel por virtud del cual, una persona llamada vendedor se obliga a entregar una cosa o a documentar la titularidad de un derecho, a la otra parte contratante; llamada comprador, quien como contraprestación se obliga a pagar un precio cierto y en dinero, y que produce el efecto traslativo de dominio respecto de los bienes que sean materia del contrato.

2.2 REQUISITOS QUE DEBEN LLENARSE EN CIERTAS VENTAS.

- La cosa debe tener una existencia física para considerarse dentro de la naturaleza.
- El objeto debe ser determinado o determinable en cuanto a su especie.
- El objeto de la compraventa debe estar en el comercio.

2.3 PROHIBICIONES DE COMPRAR Y VENDER.

Están fuera del comercio por su naturaleza los bienes que no pueden ser susceptibles de apropiación individual como el aire o el espacio aéreo. Los bienes fuera del comercio por disposición de la ley son todos aquellos que la ley los declara intransferibles o inalienables

UNIDAD II LA COMPRA-VENTA

2.4 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

A.- Contrato principal: Ya que para su existencia jurídica no se requiere de la preexistencia de ningún otro contrato.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

B.- Contrato consensual: Pues para su existencia no se requiere de formalidad alguna, es suficiente que las partes se pongan de acuerdo en el precio y en la cosa para que el contrato exista, aunque el primero no se haya satisfecho ni la otra entregada.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

C.- Contrato bilateral: Porque entraña en esencia obligaciones recíprocas para ambas partes. El vendedor se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o un derecho y el comprador a pagar un precio cierto y en dinero.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

D.- Contrato oneroso: Por la valoración económica de las contraprestaciones del vendedor y del comprador.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

D.- Contrato oneroso: Por la valoración económica de las contraprestaciones del vendedor y del comprador.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

E.- Contrato instantáneo: La compraventa es pura y simple, se realiza en un solo acto temporal.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

F.- Contrato de tracto sucesivo: Cuando las partes convengan en diferir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

G.- Contrato formal: Al ser sobre bienes inmuebles requiere de una forma escrita ya sea escritura pública o documento privado para que tenga plena validez.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

H.- Contrato conmutativo: En consecuencia, de que el comprador y el vendedor desde el momento en que celebran el contrato conocen las ventajas y desventajas económicas que inciden en su patrimonio.

UNIDAD II LA COMPRA-VENTA

2.5 COMPRA-VENTA CIVIL Y MERCANTIL.

La compraventa civil como su propio nombre indica se regula por el Código Civil, concretamente por el artículo 1445 que establece que: "Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente."

2.5 COMPRA-VENTA CIVIL Y MERCANTIL.

Por otro lado, la compraventa mercantil se regula por el Código de Comercio, el artículo 325 dispone que: "Será mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, o bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa."

2.6 OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.

Perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, basta con el consentimiento de las partes en relación a los elementos esenciales del contrato.

2.6 OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.

Entregar el bien y sus accesorios en el estado en que se encuentra en el momento de celebrarse el contrato, es otra de las obligaciones del vendedor.

2.7 OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

1. Pagar el precio, en el momento, modo y lugar pactados, en caso de demora las partes deberán estipular la forma en que deban de subsanarlo.

2.7 OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

2. Devolver la parte del precio pagado, deducido los tributos y gastos del contrato cuando se resolvió el contrato por incumplimiento de pago del saldo, si de esta forma hayan convenido las partes.

2.8 LA COSA Y EL PRECIO.

Respecto al elemento esencial de la cosa, el ordenamiento jurídico exige que sea enajenable, es decir, que exista o se espere que lo haga. Es el caso de la vivienda construida o sobre planos, que debe ser identificada plenamente por las partes negócias.

2.9 LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

No hay consentimiento válido, si ha sido dado por Error, arrancado por Violencia o sorprendido por Dolo, según el Art.1109 del Código Civil.

2.10 LAS FORMAS DEL CONTRATO.

El contrato de compraventa según las normas del código civil puede realizarse de las siguientes formas: La compraventa puede ser pura y simple, esta clase de compraventa no está sujeta a condición alguna.

UNIDAD II LA COMPRA-VENTA

2.10 LAS FORMAS DEL CONTRATO.

Bajo condición suspensiva o resolutoria. Se puede establecer plazo para la entrega de las cosas o del precio. En este caso las partes estipulan una fecha para que la cosa objeto del contrato de compraventa sea entregada y el precio sea pagado.

2.11 MODALIDADES DE LA COMPRA-VENTA

El Código Civil enuncia las modalidades del contrato de compraventa de tal manera que estas no sean imitativas. Las modalidades que reglamenta la legislación mexicana son las siguientes:

2.11 MODALIDADES DE LA COMPRA-VENTA

Compraventa con reserva de dominio: Por esta modalidad el enajenante se reserva el dominio de la cosa hasta en tanto el comprador no pague el precio pactado.

2.11 MODALIDADES DE LA COMPRA-VENTA

Compraventa en abonos efecto de la rescisión: Las disposiciones legales que reglamentan la rescisión del contrato de compraventa en abonos, en cuanto a las restituciones recíprocas de las prestaciones que se hubieren hecho las partes, son de orden público, irrenunciables,

2.11 MODALIDADES DE LA COMPRA-VENTA

Venta en abonos: Por esta modalidad las partes acuerdan que el pago del precio se cumpla en exhibiciones periódicas llamadas abonos.

2.11 MODALIDADES DE LA COMPRA-VENTA

Venta con pacto de preferencia: Por esta modalidad las partes acuerdan que, cuando el adquirente pretenda enajenar el objeto de la compraventa, deberá preferir en igualdad de circunstancias al enajenante.

2.11 MODALIDADES DE LA COMPRA-VENTA

La permuta. La permuta es la forma primitiva de intercambio entre los hombres; históricamente, es el antecedente de la compraventa que supone la existencia de moneda y por consiguiente un grado de organización social más avanzado

2.11 MODALIDADES DE LA COMPRA-VENTA

compraventa existen dos partes diferenciadas: comprador y vendedor, que intercambian cosa y precio.

2.11 MODALIDADES DE LA COMPRA-VENTA

La permuta se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, de la misma manera que en el contrato de compraventa. Se distingue de éste, porque en el contrato de venta la cosa es cedida a cambio de un precio establecido en dinero.